

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de junio de 2013, con el N° 13-137647-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sicpa Holding SA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MARCADO COMPUESTO A BASE DE PRECURSORES DE CRISTALES LÍQUIDOS QUIRALES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/071936 del 6 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 el 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 45 antes mencionado se realizó el examen de fondo, y se requirió al solicitante mediante Oficio N° 12979, notificado por fijación en lista el 14 de octubre de 2014, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a que la materia reclamada, carecía de novedad y denivel inventivo, la falta de unidad de invención, la necesidad de dividir o limitar la invención a un solo concepto inventivo y a la falta de claridad y concisión de las reivindicaciones, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18, 25 y 30 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-137647-00006-0000 el 15 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 33 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Sin embargo, la(s) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 33, no superan la objeción sobre falta de unidad de invención, teniendo en cuenta que el objeto de invención corresponde a un sustrato, el cual ya es conocido en el estado de la técnica, en el documento D1 y por tal razón el sustrato no se puede considerar como elemento unificador que relaciona las modalidades de la invención. Además, los grupos mencionados a continuación no presentan un concepto común inventivo puesto que el primer grupo es un sustrato con unos componentes definidos, y el segundo grupo corresponde a un método donde se realiza un proceso de marcado, por lo que cada grupo tiene un problema técnico diferente a resolver, motivo por el cual se ratifica aún más la falta de unidad de invención.

En respuesta a los argumentos del solicitante frente a que el grupo inventivo 1, 2 y 3 mencionados en el oficio N°12979 si comparten el mismo concepto inventivo, esta oficina reitera que tal como se mencionó en dicho oficio el sustrato, más específicamente sus componentes, ya son conocidos en el estado de la técnica y por tal razón el sustrato no se puede considerar como elemento unificador que relaciona las modalidades de la invención, por lo tanto se presentan más de un grupo inventivo. Adicional a esto, se aclara que los grupos inventivos también se dan porque corresponden a categorías diferentes porque el sustrato contiene la composición que se define por sus componentes y proporciones y el método se define por una serie de etapas y condiciones en cada una de ellas

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio de la solicitud tal y como se encuentra modificado, no cumple con el requisito de unidad de invención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta oficina encuentra 2 grupos inventivos como consecuencia de las diferentes categorías de las reivindicaciones y por ende los diferentes objetos de invención y se encuentran definidos de acuerdo con las siguientes características esenciales:

Grupo Inventivo 1: sustrato (reivindicaciones 1 – 11, 33)

Grupo Inventivo 2: método de marcado sobre el sustrato (reivindicaciones 12 – 32)

Adicionalmente por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1 y 18, incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-137647-00006-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por no son claras por cuanto no presentan alguna característica técnica; simplemente reclaman un resultado a alcanzar “la resina cambia la posición de una banda de reflexión selectiva exhibida”, expresión que no define la composición porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Además el efecto de las sales, específicamente de litio, en las propiedades ópticas, tal como la banda de reflexión selectiva y la variación en la longitud de onda debido a esto ya es conocido en el estado de la técnica¹.

Por lo anterior dicha expresión, banda de reflexión selectiva exhibida, no será tenida en cuenta en las características esenciales del sustrato. Adicionalmente, tampoco, la(s) reivindicación(es) 18 a 33 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio porque vuelven y definen las características del sustrato lo cual no corresponde porque estas hacen referencia a un método de marcado y se recuerda que los métodos deben definirse por etapas y secuencias tal como se había requerido en el oficio 12979, y en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SÉPTIMO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 11 no cumple(n) con el requisito de novedad, y las reivindicaciones 12 a 17 no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de desarrollar un método donde se modifique la capa polimérica de cristal líquido quiral de forma selectiva y controlada, proporcionando un marcado o código resistente y fiable que sea difícil o incluso imposible de reproducir..

Para resolver este problema técnico el la solicitud en estudio proporciona un sustrato que contiene una composición de precursor de cristal líquido quiral y un método, debidamente definidos

¹ Yoshiyuki NISHIO et al., Salt Addition Effects on Mesophase Structure and Optical Properties of Aqueous Hydroxypropyl Cellulose Solutions, Polymer Journal, Vol. 34, No. 3, pp 149—157, 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

7.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	CO 12-095243	“Marcado a base de polímeros de cristal líquido quirál”	06/junio/2012*
D3	US2007224341	“Method for the Modification of Chiral Liquid-Crystal Films with the Aid of Extractants”	27/Septiembre/2007

*Este documento corresponde a la publicación internacional WO2011/069691 con fecha de prioridad del 08-diciembre-2009

El documento D1^[2] un marcado de polímero de cristal líquido se puede obtener mediante un proceso que comprende aplicar una composición precursora de cristal líquido quirál en un sustrato, calentar la composición hasta llevarla a un estado de cristal líquido quirál, aplicar localmente al menos un agente modificador para modificar el estado del cristal líquido quirál y curar, al igual se definen las características del sustrato (Págs. 3 a 31, Reivindicaciones)

El documento D3^[3] divulga un método que comprende los siguientes pasos: i) Aplicar una primera capa de un polimerizable o material de cristal líquido curable; ii) Parcial o completa polimerización o curado de la primera capa del material de cristal líquido quirál polimerizable (calentando); iii) aplicar una capa de uno o más medio extractantes para la parcial o completa polimerización o curado de la primera capa de cristal líquido; iv) completar la polimerización o curado de la primera capa de cristal líquido y/o una o más de las otras capas (Pág. 1, Párr. [0002]; Pág. 2, Párrs. [0017] - [0020]; Párr. [0034] a Pág. 3; Pág. 3, Párrs. [0036], [0040] y [0043]; Págs. 6, 7, y 8, Párr. [0085]).

7.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

² Solicitudes N° Rad:12-095243-00000-000 (anexo 1)

³ URL: [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070927&CC=US&NR=2007224341A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070927&CC=US&NR=2007224341A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

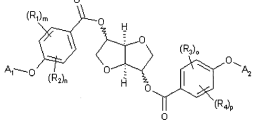
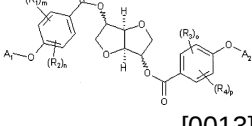
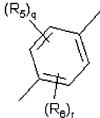
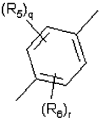
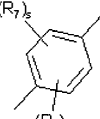
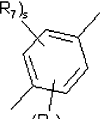
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

En el presente caso, un sustrato reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: *“un sustrato... que comprende una composición de precursor de cristal líquido quiral, donde la composición de precursor de cristal líquido quiral....”* (Ver radicado N° 13-137647-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el documento(s) D1, que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Sustrato que comprende Composición que comprende:	Composición que comprende
(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable H2C=CH-C(O)-	(i) compuestos nemáticos A, grupo polimerizable H2C=CH-C(O)- (Pág 3, Párr [0013])
(ii) compuestos dopantes quirales B de  formula (I) donde	(ii) compuestos dopantes quirales B de formula  (I) donde (Pág 3, Párr [0013])
R ₁ , R ₂ , R ₃ , R ₄ , R ₅ , R ₆ , R ₇ y R ₈ . alquilo C ₁ -C ₆ y alcoxi C ₁ -C ₆	R ₁ , R ₂ , R ₃ , R ₄ , R ₅ , R ₆ , R ₇ y R ₈ . alquilo C ₁ -C ₆ y alcoxi C ₁ -C ₆
A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) -(CH₂)_y-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂; (ii) -C(O)-D₁-O-[(CH₂)_r-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂; (iii) -C(O)-D₂-O-[(CH₂)_r-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂;	A1 y A2 denota un grupo de formula (i) a (iii): (i) -(CH₂)_y-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂; (ii) -C(O)-D₁-O-[(CH₂)_r-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂; (iii) -C(O)-D₂-O-[(CH₂)_r-O-[(CH₂)_r-C(O)-CH=CH₂;
 D1 denota	 D1 denota
 D2 denota	 D2 denota
m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2	m, n, o, p, q, r, s y t; 0 a 2
z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6	z= 0 si y= 0 y z=1 si y=1-6
(iii) Sal seleccionada entre sales metálicas y sales de amonio , y una resina	Sales tales como, sales de tetraalquilamonio, tiocianatos de metal alcalino, percloratos de metal alcalino (perclorato de litio) y una resina (Pág 5, Párr. [0016]; Págs. 13 y 14, Párr. [0057];

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

	Págs. 18 y 19, Párrs. [0073]; Págs. 20 y 21, Párrs. [0081], [0082])
--	---

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

En el presente caso, el método reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 12 está(n) referida(s) a: *“un método para proporcionar un marcado sobre un sustrato...”* (Ver radicado N° 13-137647-00006-0000)

Tabla 2

Características esenciales	D1
Método para proporcionar un marcado que comprende:	Método que comprende (Pág. 3, Párr. [0011]; Pág. 6, Párr. [0026]):
(a)Aplicar composición precursora de cristal líquido quirál curable sobre la superficie de un sustrato	i) Aplicar composición precursora de cristal líquido quirál curable en un sustrato
(b)Calentar la composición aplicada a 55 a 150°C para llevarla hasta un estado de cristal líquido	ii) Calentar la composición aplicada a 55 a 150°C para llevarla hasta un estado de cristal líquido (Pág. 5, Párr. [0017])
(c)curar y polimerizar la composición	iv) curar y polimerizar la composición

Teniendo en cuenta el grupo inventivo 2°, es posible concluir que las características **esenciales** del método de la reivindicación 12, habían sido divulgadas previamente en D1 porque de acuerdo con la tabla anterior las características técnicas de la invención descrita en la reivindicación 12 de la presente solicitud ya se enseñaban en la anterioridad D1, de tal forma que se concluye que el método descrito en la reivindicación 12, ya era conocido en el estado de la técnica.

En consecuencia, la reivindicación 12 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

Las reivindicaciones dependientes 13 a 17 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 12, por lo cual se considera que no son nuevas.

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, un sustrato reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 12 está(n) referida(s) a: *“un método para proporcionar un marcado sobre un sustrato...”* (Ver radicado No 13-137647-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 12, y las reveladas en el documento D3, que representa el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D3
Método para proporcionar un marcado que comprende:	Método que comprende:
(a)Aplicar composición precursora de cristal líquido quiral curable sobre la superficie de un sustrato en una resina modificadora	i)Aplicar una primera capa de un polimerizable o material de cristal liquido curable
(b)Calentar la composición aplicada a 55 a 150°C para llevarla hasta un estado de cristal liquido	ii)Parcial o completa polimerización o curado de la primera capa del material de cristal líquido quiral polimerizable (calentando) 0 a 200°C
(c)curar y polimerizar la composición	iv)completar la polimerización o curado de la primera capa de cristal líquido y/o una o más de las otras capas

Teniendo en cuenta el grupo inventivo 2°, el documento D3 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga un método que comprende los siguientes pasos: i) Aplicar una primera capa de un polimerizable o material de cristal líquido curable; ii) Parcial o completa polimerización o curado de la primera capa del material de cristal líquido quiral polimerizable (calentando); iii) aplicar una capa de uno o más medio extractantes para la parcial o completa polimerización o curado de la primera capa de cristal líquido; iv)completar la polimerización o curado de la primera capa de cristal líquido y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

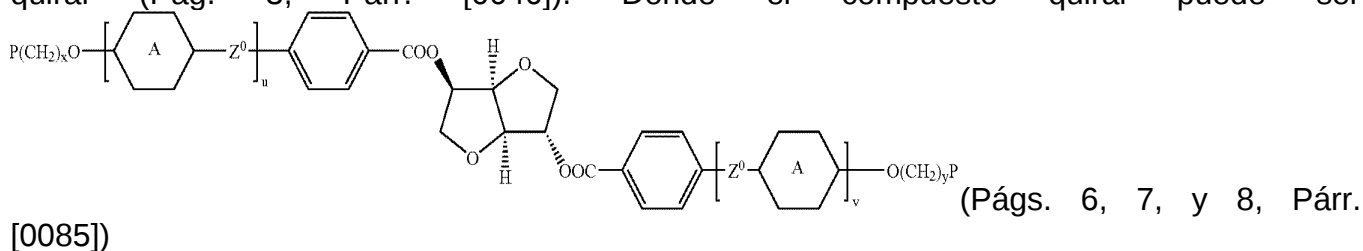
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

una o más de las otras capas (Pág. 2, Párrs. [0017] - [0020]). En la primera etapa la película LC, sustancias preferiblemente colestéricas o sustancias mesógenas quiral en su totalidad, se aplican a una superficie del sustrato y curado por medio de métodos adecuados. Las sustancias LC se aplican por un primer método de impresión tal como impresión de chorro de tinta o con la ayuda de un primer método de recubrimiento tal como revestimiento con rodillo o inmersión (Pág.2, Párr. [0034] a Pág. 3).

Donde en los materiales de cristal líquido (LC) colestérico o nemático quiral en general, las moléculas de cristal líquido forman una superestructura helicoidal que es perpendicular al eje molecular longitudinal (Pág. 1, Párr. [0002]). En un segundo paso, se aplica un medio de extracción (extractor) total o parcialmente a la película LC con la ayuda de un segundo recubrimiento adecuado o método de impresión. Durante el proceso de difusión y de extracción, un cambio de las respectivas bandas de visión-reflexión dependientes del ángulo de la película LC en la región de longitudes de onda más cortas se produce en las áreas de la extracción aplicada. El medio puede ser de una naturaleza tal que puede ser tareas ópticas, electro – ópticas o eléctricas, a través de la función puramente extractora y modificación óptica de la película (Pág. 3, Párr. [0036]). Donde los extractantes adecuados son solventes orgánicos, que por su naturaleza pueden dividirse en a) solvente no polar apróticos como hexano, benceno, tolueno, entre otros; b) solventes polares apróticos como nitrobenceno, dimetil sulfóxido, dimetilformamida, entre otros; c) solventes próticos tal como metanol, etanol, anilina, entre otros (Pág. 3, Párr. [0043]).

Los materiales LC adecuados son fotopolimerizables, por ejemplo curable por radiación UV, tintas de impresión de cristales líquidos colestéricos. Como ya se mencionó los cristales líquidos forman en la fase colestérica una superestructura helicoidal perpendicular a los ejes longitudinales de las moléculas y exhiben alta rotación óptica y dicroísmo circular pronunciado debido a reflexión selectiva de la luz polarizada circular dentro de la capa, los colores que aparecen aquí difieren dependiendo el ángulo de visión, son dependientes en el campo de la superestructura helicoidal, que a su vez depende de la potencia de torsión del componente quiral (Pág. 3, Párr. [0040]). Donde el compuesto quiral puede ser



La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 12 y el método de D3 consiste en la presencia de la resina modificadora, que no se menciona explícitamente en D3.

El efecto que lograría la diferencia en cuanto a dicha resina, antes mencionada en el método de la reivindicación 12, no puede ser determinado toda vez que no existe alguna evidencia que indique que dicha diferencia en cuanto a la presencia de la resina ahora reivindicado una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

ventaja técnica sobre el proceso ya conocido en la anterioridad D3, puesto que las etapas esenciales del método son divulgadas en el método de D3 y también se obtienen las tintas de seguridad y el proceso es empleado con el mismo objetivo de evitar la falsificación.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo a resolver consiste en plantear una alternativa al proceso conocido según D3 para que se pueda evitar la falsificación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la persona de nivel medio versada en la materia derivara de manera obvia el método de la reivindicación 12 de la presente invención a partir de las enseñanzas del documento D3 toda vez que las diferencias se limitan en una resina pero D3 menciona todas las etapas y materias primas.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 13 – 17 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco pueden ser consideradas inventivas.

Respuesta a los argumentos de la solicitante

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual afirma que el documento D1 no mencionan las características de la composición, contrario a esto tal como se evidencia en el análisis de patentabilidad, Tabla 1, dicho documento si mencionaba la presencia de sales de metales.

En referencia a los argumentos de la solicitante en donde menciona que los documentos no mencionan la banda de reflexión selectiva exhibida, pues se aclara que los documentos mencionados describen la misma composición solo que se enfocan en otras propiedades ópticas y por tanto se le recuerda al solicitante que no por atribuírsele un usos diferente al ya conocido. Una patente de este tipo no puede ser concedida, puesto que se trata de un segundo uso

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación del solicitante, el título quedará de la siguiente manera: “SUSTRATO QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN DE PRECURSOR DE CRISTAL LÍQUIDO QUIRAL QUE CONTIENE UNA SAL, COMPUESTOS NEMÁTICOS Y COMPUESTOS DOPANTES QUIRALES”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:18436

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-137647

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SUSTRATO QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN DE PRECURSOR DE CRISTAL LÍQUIDO QUIRAL QUE CONTIENE UNA SAL, COMPUESTOS NEMÁTICOS Y COMPUESTOS DOPANTES QUIRALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sicpa Holding SA, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 21 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez